



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

**C. Rubén Herrero Romero**  
**Representante legal de la empresa**  
**Serviexpress Polotitlan, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0061/02/22

Expediente: 15EM2022X0010

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**); presentado por el C. Rubén Herrero Romero, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Serviexpress Polotitlan, S.A. de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Servicio**" (**PROYECTO**), con pretendida ubicación en Libramiento Hidalgo s/n esquina con Carretera Dr. Jorge Jiménez Cantú, Lote 2 en San Antonio Polotitlán, Municipio de Polotitlán, Estado de México, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 03 de febrero de 2022, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número, de fecha 01 de febrero de 2022, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2022X0010** y número de bitácora **09/MPA0061/02/22**.
2. Que el 10 de febrero de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/06/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de febrero de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

*N*

*dr*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 - 0100, [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



Página 1 de 26

*2*



**Ricardo Flores**  
**Año de Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022  
Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

3. Que el 15 de febrero de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 14 de febrero del mismo año, el periódico "**Milenio**", de fecha 08 de febrero de 2022, en el cual en la **Página 19**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 18 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 24 de febrero de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/06/2022** de la Gaceta Ecológica del 10 de febrero de 2022, durante el periodo del 11 al 24 de febrero de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 29 de abril de 2022, esta **DGGC** notificó el ingreso del **PROYECTO** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Estado de México y la Presidencia Municipal de Polotitlán en el estado de México; lo anterior, conforme a los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
ASEA/UGSIVC/DGGC/3071/2022	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
ASEA/UGSIVC/DGGC/3072/2022	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTADO DE MÉXICO.

7. Que el 01 de junio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Estado de México ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el oficio número 221C0101000300L-369/2022 de fecha 31 de mayo del mismo año, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3072/2022** de fecha 29 de abril del mismo año, mismo que quedó registrado con el número de folio **090472/06/22**.
8. Que el 01 de agosto de 2022, la Presidencia Municipal de Polotitlán, Estado de México ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el oficio número PM/250/2022 de fecha 29 de julio del mismo año, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3072/2022** de fecha 29 de abril del mismo año, mismo que quedó registrado con el número de folio **090472/06/22**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

9. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** se dedica al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Rubén Herrero Romero** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública en copia simple del instrumento número 124,705 de fecha 25 de octubre de 2021, formalizada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública Número 04, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Santiago, estado de Querétaro.

- II. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta DGGC inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento

*M*  
*P*

*d*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto**

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto**

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio tipo urbana, la cual, contará con una capacidad de almacenamiento total de **180,000 litros**, distribuido en **dos tanques** de doble pared tipo ecológico, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque bipartido para **60,000 litros** para Diésel y **40,000 litros** para gasolina premium
- 1 tanque de **80,000 litros** de capacidad para gasolina magna.

El **PROYECTO** cuenta con un predio de 1,548.35 m<sup>2</sup>. Así mismo, contará con tienda de conveniencia, sanitarios, facturación, cuarto de sucios, cuarto de residuos peligrosos, oficinas, cuarto de empleados, estacionamiento, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, vestíbulo, comedor, área verde, patio de maniobras y área de servicio y/o despacho de gasolina y diésel con 3 dispensarios:

- Dispensario 1: 6 mangueras para productos (2) magna, (2) premium y (2) diésel.
- Dispensario 2: 6 mangueras para productos (2) magna, (2) premium y (2) diésel.
- Dispensario 3: 6 mangueras para productos (2) magna, (2) premium y (2) diésel.

El **REGULADO** en la Página 08 de la **MIA-P**, presenta las coordenadas del **PROYECTO** son las siguientes:

Coordenadas UTM - 14Q		
	Latitud norte	Longitud oeste
1	20°13'50.88"	99°49'32.26"
2	20°13'51.40"	99°49'30.75"
3	20°13'52.34"	99°49'32.38"





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

Coordenadas UTM - 14Q		
	Latitud norte	Longitud oeste
4	20°13'52.49"	99°49'32.86"

El **REGULADO** de la **página 23** a la **38** del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

**VIII.** Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio tipo urbana, y que se ubica en el municipio de Polotitlán, estado de México, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP o sitio RAMSAR.
- c) El **REGULADO** señaló en la **Página 86** que el área del **PROYECTO** se ubica en el Área Natural Protegida Estatal (ANP) Parque Estatal denominado "Santuario del Agua Sistema Hidrológico Presa Huapango".

El área natural protegida cuenta con una superficie de 71,024.37 hectáreas y abarca los municipios de Acambay, Aculco, Jilotepec, Polotitlán y Timilpan. Que la región conocida como Sistema Hidrológico Presa Huapango presenta una importante complejidad geomorfológica, que da lugar a un relieve diversificado, existiendo áreas forestales con pendientes mayores a 20%; una amplia región de lomeríos suaves que se ha utilizado para fines agropecuarios, con pendientes de cero a 15%; zonas de barrancas que albergan una importante complejidad biológica, y que en conjunto generan una importante función ecológica, especialmente con respecto a la captación de agua de lluvia, almacenamiento de esta en diferentes cuerpos de agua, así como áreas de recarga de mantos freáticos que proveen de una importante riqueza hidrológica que es necesario conservar para beneficio del funcionamiento ambiental y de la población.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

En base con las especificaciones para la zonificación del Parque Estatal denominado Santuario del Agua Sistema Hidrológico Presa Huapango, descritas en el programa de manejo, el cual, para el caso del predio del proyecto, se basó y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Polotitlán, Estado de México, se puede categorizar al sitio del **PROYECTO** como Área Urbana (AU), a un costado de corredor urbano, específicamente de la Carretera Dr. Jorge Jiménez Cantú.

El **PROYECTO** puede considerarse como compatible como se indica en el apartado de análisis conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Polotitlán, esto al clasificarse el predio del **PROYECTO** dentro de la zona Corredor Urbano Industrial Comercial y de Servicios Densidad 250, además de encontrarse dentro de la mancha urbana que conforma a la Ciudad de Polotitlán.

Al respecto, de acuerdo con lo descrito en el oficio número PM/250/2022 de fecha 29 de julio de 2022, mediante el cual, la Presidencia Municipal de Teoloyucan en el Estado de México dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3072/2022** de fecha 29 de abril del mismo año, se destaca lo siguiente:

*... Por otro lado, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en la tabla de usos de suelo donde se pretende realizar dicho proyecto cuenta con uso de suelo agrícola, y el de estaciones de servicio es de impacto significativo, debiendo cubrir con ciertos requerimientos para su uso; aunado a lo anterior, el proyecto denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento de una estación de Servicio", al día de la fecha cuenta con licencia de construcción, así mismo cuenta con cédula de zonificación, los cuales fueron emitidos en el año de 2021, Se adjunta a la presenta las constelaciones emitidas por las áreas antes citadas, inserta como anexo uno y dos...*

*... Atento a lo anterior, esta entidad municipal, no cuenta con inconveniente alguno con dicho proyecto, siempre que la empresa Serviexpress Polotitlán, S.A. de C.V. cuenta con los permisos y dictámenes necesarios, los cuales no contravengan disposición jurídica alguna, tanto del ámbito Federal, Estatal y Municipal, sin dejar de resaltar el compromiso del ayuntamiento de Polotitlán con el Medio ambiente, priorizando en todo momento su conservación y cuidado en términos de ley..."*

- d) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 50 a 137** del **Capítulo III** del **IP**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 52** denominada "**Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo**", con Política Ambiental de **Aprovechamiento Sustentable, Restauración**, y un Rector de Desarrollo señalado para Forestal - Preservación de Flora y Fauna. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

UAB	Rectores de Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Estrategias
52	Forestal - Preservación De Flora Y Fauna	Agricultura - Desarrollo Social - Ganadería - Minería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

De la cual las estrategias aplicables principales al **PROYECTO** son:

No.	Criterios de regulación ecológicos	Vinculación con el proyecto.
A) Preservación	<p>1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad</p> <p>2. Recuperación de especies en riesgo</p> <p>3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad</p>	<p>La ubicación geográfica del predio pretendido por el proyecto se encuentra sobre el área natural protegida de carácter estatal denominada "sistema hidrológico presa huapango, indicando que dentro de la superficie pretendida no se ubica ningún cuerpo de agua o se tiene influencia sobre alguno, así como tampoco escurrimientos superficiales significativos, por lo cual se planean la adopción de medidas de mitigación y compensación para los impactos ambientales negativos que proyecto pueda generar, siendo así se presenta el estudio bajo la modalidad aplicable, para que sean las autoridades correspondientes quienes determinen lo procedente. Cabe señalar que proyecto de acuerdo con la cédula informativa de zonificación emitida el predio se encuentra catalogado dentro de un área urbana, y por la ubicación de este a un costado de un corredor urbano, el predio se considera apto para la adecuación de la infraestructura pretendida, atendiendo la normatividad de ocupación aplicable.</p>
B) Aprovechamiento sustentable	<p>4. Aprovechamiento sustentable de ecosistema, especies, genes y recursos naturales</p> <p>5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios</p> <p>6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas</p> <p>7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales</p> <p>8. Valoración de los servicios ambientales</p>	<p>Por la infraestructura contemplada a desarrollar el giro pretendido del proyecto no tiene relación a un aprovechamiento agrícola.</p> <p>Así mismo el proyecto no contempla actividades de aprovechamiento de recursos forestales.</p> <p>Además se realiza previo a la ejecución de cualquier actividad, el levantamiento de información en campo para presentar los estudios correspondientes, que contribuyen al conocimiento del ecosistema, las condiciones actuales del sitio. Siendo los factores indispensables para una correcta valoración de los servicios ambientales. Así mismo considerando las condiciones actuales del sitio la infraestructura existente en sus colindancias y los antecedentes sobre la superficie de este se declara que el predio no cuenta con las mejores condiciones para la prestación de servicios ambientales.</p>
C) Protección de los recursos naturales	<p>12. Protección de los ecosistemas</p> <p>13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes</p>	<p>Cada una de las actividades que comprenden las etapas del proyecto, se plantearan las medidas de mitigación, las cuales se incluyen el presente estudio en el apartado correspondiente.</p> <p>Referente a las estrategias relacionadas con la agricultura el proyecto no tiene relación.</p>
D) Restauración	<p>14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas</p>	<p>El predio pretendido por el proyecto no se encuentra dentro de una zona forestal. El sitio tiene como antecedente uso agrícola, sin embargo, en la actualidad no tiene un aprovechamiento específico,</p>

*M*  
*P*

*f*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

No.	Criterios de regulación ecológicos	Vinculación con el proyecto.
		cabe señalar que en su superficie se adecuo una vialidad de terracería para el acceso a las parcelas localizadas en las periferias de este.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15. Bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector hidrocarburos	Referente a la estrategia de actividades de aprovechamiento minero, se indica que no es aplicable al proyecto. El proyecto en cada una de sus etapas se encuentra bajo los lineamientos señalados en la normatividad aplicable, desde el diseño se acató con la NOM-005-ASEA-2016, esto con la finalidad de dar el cumplimiento a las obligaciones del sector, además como parte del proceso de regulación en cada una de sus etapas el proyecto deberá contar con los dictámenes señalados en la normatividad que avalen su desarrollo en estricto apego a la legislación en el sector hidrocarburos
<b>Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana</b>		
A) Suelo urbano y vivienda	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio	De manera general el proyecto se vincula al crear fuentes de empleos, que permitirán ingresos económicos locales, así mismo la operación del proyecto permitirá facilitar el abastecimiento de combustibles para los vehículos de la mancha urbana de la Ciudad de Polotitlán y los poblados cercanos
B) Zonas de Riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil. 26. Promover la reducción de la vulnerabilidad	Corresponde al promovente el obtener el dictamen que el predio no se localice dentro de zona de riesgo, emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal. Complementario a la obtención de los dictámenes y requisitos legales que garanticen las normas de seguridad
C) Agua y saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región. 28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico 29. Posicionar el tema de agua como un recurso estratégico y seguridad nacional	El proyecto no considera la explotación, ni la manipulación de los recursos hídricos de la región. Sin embargo, se garantiza que este contara con los elementos técnicos necesarios para el manejo de aguas residuales generadas
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. 32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la	La infraestructura del proyecto permitirá facilitar el acceso y abastecimiento de los combustibles a los vehículos de la zona, lo cual resulta indispensable para la ejecución de las actividades productivas del área. El presente estudio responde a la necesidad de desarrollar el proyecto acorde a los programas de ordenamiento ecológico aplicables.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

No.	Criterios de regulación ecológicos	Vinculación con el proyecto.
	fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	
E) Desarrollo Social	<p>35. Introducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos</p> <p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico - productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza</p> <p>39. Incentivar el uso de servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>En el sitio del proyecto, así como, en su zona de influencia no se identifican comunidades indígenas. Iniciada las actividades relacionadas con el proyecto se tendrán las condiciones para la generación de empleos, sin discriminación y bajo las condiciones señaladas en la legislación laboral.</p> <p>En materia de desarrollo social, el proyecto no desarrolla actividades en este tema, sin embargo, si genera las condiciones para participar en la mejora de la calidad de vida de los asentamientos poblaciones próximos al crear fuentes de empleo.</p>
<b>Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional</b>		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural	El predio del proyecto corresponde a una propiedad privada y por su naturaleza no se verán daños a los derechos de propiedad rural
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al castro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos	El presente estudio en el apartado correspondiente presenta la vinculación del proyecto de acuerdo a los programas de ordenamiento ecológico, así como al plan de desarrollo urbano aplicable, a fin de que las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

No.	Criterios de regulación ecológicos	Vinculación con el proyecto.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concentradas con la sociedad civil.	autoridades competentes determinen la viabilidad del proyecto. Así mismo el proyecto dará cumplimiento a los criterios, estrategias y lineamientos de los ordenamientos ecológicos aplicables.

- e) Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de México.**, correspondiéndole a la zona del proyecto la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Ag-1-3**, tiene una política de **Aprovechamiento sustentable**, El uso de suelo predominante de esta unidad es: Agricultura. con el siguiente lineamiento ecológico:

UGA	Tipo	Política y Uso Predominante:	Estrategias
Ag-1-3	Regional	Aprovechamiento sustentable	109, 131, 170, 173, 187, 189, 190, y 198

- a) El **REGULADO** presenta la Cédula Informativa de Zonificación, de fecha 09 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Regional Valle de Toluca, estado de México, en la cual se especifica lo siguiente: *"El uso del suelo para estaciones de servicio (gasolineras) se define como de un impacto regional. Se podrán establecer estaciones de servicio en áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:"*
- b) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la información adicional para la **MIA-P**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<b>NOM-EM-001-ASEA-2015</b> , Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.	El promovente del proyecto llevará a cabo un programa de mantenimiento preventivo, así mismo se ejecutarán las actividades de mantenimiento correctivo necesario, las actividades serán programas, a fin de garantizar las óptimas condiciones de uso y operación de equipos e infraestructura perteneciente al proyecto. De requerirse realizar actividades no programadas para reparar o sustitución de equipos o instalaciones dañadas deberán realizarse a través de personal debidamente capacitado y en total apego a las especificaciones dictaminadas por la presente norma.
<b>NOM-005-ASEA-2016</b> , Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas	El presente proyecto se rige conforme a lo establecido en la presente norma. Con la finalidad de garantizar que el proyecto cumpla con las medidas de seguridad y requisitos establecidos por la presente norma, corresponde al promovente realizar la gestión de los permisos y autorizaciones requeridas, en todos los aspectos. Para este caso deberá llevarse a cabo la evaluación a fin obtener los dictámenes de verificación favorables, evaluados por la ASEA. Además, se prevé la contratación de personal que cuente con la capacidad técnica para lograr la operación de la instalación,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	mantenerla en óptimas condiciones, así como la minimización de riesgos, el promovente garantizará la capacidad de recursos humanos y materiales para la operación del proyecto
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Al iniciar la etapa de operación - mantenimiento, indudablemente se tendrá la generación de agua residual de carácter sanitario, esto al tener origen en los sanitarios para los clientes y el de los empleados, dado que, por la ubicación del predio del proyecto, localizado en la mancha urbana de la ciudad esta zona cuenta con cobertura de la infraestructura para este servicio, por lo cual el promovente realizara la tramitología necesaria para solicitar la conexión y prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento municipal. Así mismo corresponde al promovente realizar el monitoreo conforme a la presente norma mediante la contratación de laboratorio debidamente acreditados, las periodicidades de estas mediciones serán determinadas por la autoridad municipal, sin embargo, deberá ser al menos de manera anual.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	Para las actividades relacionadas con la preparación del sitio y la construcción, por el uso de vehículos y maquinaria pesada, a fin de cumplir con los parámetros señalados en la presente norma, el promovente exigirá a la empresa responsable de las etapas el respetar los limes permisibles establecidos en la norma, por lo cual previo a la contratación se deberán solicitar las pruebas (documentación), que la operación de la maquinaria se encuentra dentro de los parámetros además de las buenas condiciones para operar.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usen diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	Para las actividades relacionadas a la preparación del sitio y la construcción dentro del predio se requerirá de vehículos y maquinaria, que demandan el uso de diésel. Mismos que deberán de estar operando en condiciones óptimas para los trabajos, garantizando así la disminución de humos, previo a la contratación de la empresa encargada de las actividades se requerirá la documentación correspondiente de las unidades en materia de emisiones (Que garantice su operación dentro de los límites permisibles), además se solicitará deben ser revisadas de manera periódica previo a iniciar operaciones por lo menos mediante un sistema de lista de chequeo
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	Con la finalidad de reducir el riesgo de algún incidente se deberán separar de manera adecuada los residuos peligros, para ello se debe contar con contenedores adecuados, a fin de evitar mezclar que puedan generar reacciones químicas. Por lo cual se deberá garantizar el acomodo adecuado en las áreas de almacenamiento temporal, garantizando el manejo separadamente
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos.	La presente norma es vinculante en las diferentes etapas, ya que se tendrá la generación de estos residuos propiamente por el gasto de aditivos y/o aceites de las maquinarias empleadas, solidos impregnados por el uso de pinturas y diluyentes durante las actividades de construcción. Con el propósito de evita algún incidente que pueda generar contaminación, se prohibirá el realizar actividades de mantenimiento de maquinaria dentro de predio del proyecto, así mismo para el resto de los residuos, se adecuará un sitio exclusivo para el uso de almacenamiento

*Handwritten marks: a blue squiggle and a blue 'e'.*

*Handwritten signature.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	<p>temporal de estos residuos, se colocaran contenedores, con tapas y se tendrá alejado del sitio de alto tránsito de maquinaria. Durante la operación del proyecto se tendrá la generación de agua residual producto de limpieza del piso del área de las áreas de servicio, serán canalizadas y destinadas a un pozo de absorción después de haber pasado por una trampa de grasas, estas serán dispuestas con empresas debidamente autorizadas para la disposición final. De igual manera en esta misma etapa se tendrán sólidos impregnados originados de los envases de aditivos, líquido para frenos, aceite de motor, etc. Para ello el proyecto contará con un almacén temporal de residuos peligrosos, contando con contenedores adecuados para estos residuos, además deberá de cumplir con las especificaciones constructivas señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para el manejo de estos deberá de contratarse empresas debidamente autorizadas para la gestión de estos residuos.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Para las actividades relacionadas con la preparación del sitio y la construcción, por el uso de vehículos y maquinaria pesada, a fin de cumplir con los parámetros señalados en la presente norma, el promovente exigirá a la empresa responsable de las etapas el respetar los limes permisibles establecidos en la norma, por lo cual previo a la contratación se deberán solicitar las pruebas (documentación), que la operación de la maquinaria se encuentra dentro de los parámetros además de las buenas condiciones para operar.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010,</b> Que establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Como se indicó en el apartado correspondiente, para la identificación de especies de flora y fauna existente en la actualidad en el predio del proyecto y sus periferias inmediatas, no existe ninguna especie bajo alguna de las categorías de riesgo y/o protección especial. Entre los factores que influyen la nula presencia de flora y fauna en el sitio se debe a que el sitio del proyecto se ubica en un predio con antecedente de uso agrícola, esta actividad contribuyo a que la superficie no cuente con cobertura vegetal significativa, además que el predio se actividades antropogénicas realizadas en la actualidad.</p>
<p><b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>En caso de derrames o fugas de hidrocarburos, se realizará una caracterización después de haber tomado las medidas de urgente aplicación y prestar el programa de remediación ante la SEMARNAT.</p>
<p><b>NOM-001-ASEA-2019,</b> Norma Oficial Mexicana, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo</p>	<p>En apego esta norma, se registrarán ante la ASEA en un plan de manejo aquellos residuos de manejo especial o peligrosos, que se generen en las etapas de operación y mantenimiento y abandono de la planta.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **REGULADO** determino su AI (área de Influencia) considerando la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico (cuando exista para el sitio y esté decretado y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el boletín o periódico oficial de la entidad federativa correspondiente), la zona de estudio se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción por lo que podrá abarcar más de una Unidad de Gestión Ambiental de acuerdo con las características del proyecto.

**Aspectos abióticos**

El clima templado subhúmedo es más seco de los templados, con verano largo, con un porcentaje de lluvia invernal menor a 5 y poca oscilación térmica, con una temperatura media anual de 14 °C, Los tipos de roca que predominan en el municipio son areniscas, salvo basaltos en el área de Cerro Gordo; y canteras de toba a lo largo del límite municipal con Aculco. El municipio de Polotitlán se ubica dentro de la subprovincia Llanuras y Sierra de Querétaro e Hidalgo, por lo cual en consecuencia experimenta una formación geomorfológica regular, entre lomeríos y llanuras, donde se encuentran 4 rangos de pendientes con distintas aptitudes al desarrollo urbano. Los rangos de pendientes van del 0 al 5, del 5 al 15, del 15 al 25 y mayor al 25%. Dentro del sistema ambiental analizado, se encontraron tres diferentes unidades de suelo: feozem, planosol y vertisol, siendo predominante el Phaeozem y este mismo es el que encontramos dentro del predio. A continuación, se presentan las principales características de este tipo de suelos.

Phaeozem: Se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave y rica en materia orgánica y nutriente. Se desarrollan en terrenos planos y montañosos, se pueden utilizar con éxito en la agricultura de riego y temporal, su susceptibilidad a la erosión depende del lugar donde se hallen y de la cobertura vegetal. Son aptos para el uso urbano y no presentan restricciones.

*Handwritten initials: R and R*

*Handwritten signature*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

El municipio forma parte de la Región Hidrológica del Alto Pánuco, dentro de la Cuenca del Río Moctezuma, Subcuenca de los arroyos Zarco y Tecozutla.

Su hidrología superficial está formada por numerosas corrientes intermitentes, entre las que destacan: Arroyo Zarco, San Agustín, Viborillas, San Ignacio, San Francisco y Blanco, que son utilizados para uso doméstico y abrevaderos. Para el caso de la ubicación del predio del proyecto se identifica como el cuerpo de agua más cercano a uno de carácter intermitente localizado en dirección oeste a una distancia de 210 m aproximadamente denominado "La Paz". Cabe señalar que en la dirección norte del predio del proyecto se encuentra el cuerpo de agua perenne perteneciente al bordo "San José" a una distancia de aproximadamente 310 m, mismo caso en la dirección sur donde se encuentra otro cuerpo perenne el cual es el bordo El Refugio localizado a una distancia de 360 m aproximadamente.

**Aspectos bióticos**

**Vegetación.** - El **REGULADO** señaló que, el uso del suelo y vegetación identificada dentro del sistema ambiental son Agrícola: en general, la superficie de riego y temporal representa el 62.79%. La de temporal se localiza en la parte norte, entre las localidades de San Agustín, San Antonio Escobedo, Agua Zarco y Taxhie; al sureste entre el Ruano, La Nave hasta San Francisco Acazuchitlaltongo, donde se cultiva maíz, cebada y trigo. La agricultura de riego se localiza al sur teniendo como referencia al poblado de Encinillas; en la parte centro, entre los poblados San Isidro y El Álamo; al norte, entre San Agustín El Cuervo y Santa Sara; alrededor de la cabecera municipal, hasta San Antonio El Viejo y San Rafael. Pecuario: se localiza principalmente al sur de la cabecera municipal, desde San Nicolás de los Cerritos hasta San Isidro, siguiendo el cauce del Arroyo Zarco.

**Forestal:** La superficie forestal es muy pequeña, por lo tanto, este recurso no tiene importancia en el municipio ya que sólo representa el 2.03% del total.

**Industrial:** Este tipo de uso es incipiente, representado por una industria manufacturera de concreto y una pequeña industria que elabora veladoras, localizadas en Celayita. En la cabecera existen 4 maquiladoras de ropa y 2 industrias semitecnificadas dedicadas a la producción de lácteos y sus derivados.

Para el caso específico del predio del proyecto, como se ha declarado en apartados anteriores la superficie de estudio tiene el antecedente de uso agrícola, por lo cual en su superficie no cuenta con cobertura vegetal, a excepción de la perimetral colindante con las vías colindantes la Carretera Dr. Jorge Jiménez Cantú y el Libramiento Hidalgo, así mismo contribuye a la carencia de vegetación que el predio forma parte de la mancha urbana de la Ciudad de Polotitlán, la vegetación existente corresponde exclusivamente a maleza. No se observaron especies de flora mencionadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.

**Fauna.** - El **REGULADO** señaló que, las condiciones actuales del sitio pretendido por el proyecto al encontrarse este formando parte de la mancha urbana de la Ciudad de Polotitlán, las colindancias con dos vialidades de alta densidad vehicular, la nula cobertura vegetal existente en la superficie, la infraestructura urbana existente en el sitio, las actividades antropogénicas desarrolladas y la permanente presencia humana de la zona, son condiciones que influenciaron desde el tiempo atrás en el desplazamiento de las especies que pudieron existir





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

en la zona, actualmente las especies existentes solo son las que se encuentran acondicionadas a las zonas urbanas, perteneciendo únicamente especies de avifauna.

No se encontraron especies de fauna silvestre enlistadas en alguna categoría dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo".

**Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

El **PROYECTO**, se ubica dentro de un área natural protegida de carácter estatal, la cual resulta ser de importancia por su función captadora de agua, al respecto, se puede mencionar que el proyecto no influirá sobre cuerpos de agua permanentes o intermitentes, por lo que se garantiza que la obra se llevará a cabo de manera regulada y supervisada por las diferentes autoridades competentes en cada uno de los niveles.

A pesar de encontrarse dentro de un área natural protegida, el sistema ambiental y el mismo predio, no se caracteriza por la presencia de vegetación forestal, ya que ha sido impactado por las actividades agrícolas, por lo que, no se verán afectadas especies de flora o fauna y muchos menos ecosistemas de importancia para la conservación.

Al ser un proyecto de larga duración, se garantiza la creación de fuentes de empleo temporal y permanente, aumentando la población económicamente activa ocupada, reduciendo a su vez los índices de rezago en el Municipio.

El giro del proyecto como estación de servicio no repercutirá de manera significativa en materia de impacto ambiental siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los procedimientos de construcción y acto seguido la normatividad correspondiente, así como los diferentes reglamentos, normas y entre otros aplicables bajo los diferentes niveles, federal, estatal, municipal y local aplicables.

El predio pretendido por el **PROYECTO** se encuentra dentro de la mancha urbana de la ciudad, por lo cual en sus colindancias cuenta con vialidades de alta afluencia vehicular siendo potenciales clientes, además de la infraestructura existente donde se tienen locales comerciales y diferentes servicios ofertados

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la construcción y operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señaló, que para la identificación de los impactos ambientales potenciales se basó en la experiencia multidisciplinaria del equipo de trabajo, la información aportada por el promovente y visitas de verificación de campo. Para la evaluación de impactos ambientales identificados se utilizaron la técnica de la Matriz de Leopold Modificada.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO	
COMPONENTE AMBIENTAL	EVENTO
Suelo	Dadas las circunstancias actuales del sitio en el cual como se ha declarado forma parte de la mancha urbana de la Ciudad, además de la diferente infraestructura urbana existente en las periferias, cabe señalar que en parte de la superficie del predio se adecoo un camino de terracería para acceder a las parcelas que se encuentran cercanas al predio del proyecto. En esta etapa implica el retiro de la totalidad del horizonte orgánico de la superficie del predio, dicha actividad se considera el impacto de mayor intensidad. Además, a considerar que en la superficie se tendrá el tránsito de maquinaria pesada y como parte de la actividad de nivelación implica la compactación del suelo.
Agua	Al iniciar las actividades en el sitio del proyecto se tendrá personal laboral, por lo cual se requiere de la adecuación de servicio sanitario, para ello se han de rentar letrinas, siendo así se demandará el consumo de agua y la generación de agua residual. Además
Atmósfera	Las acciones de la presente etapa como se declara se requieren de la remoción del horizonte orgánico del suelo, así como el transporte de materiales que implican la generación de material particulado disperso, la operación de la maquinaria que consume combustibles fósiles generando así gases de combustión y humos que repercuten en la calidad del aire, así mismo estas actividades serán generadoras de ruido.
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	
Suelo	En el desarrollo de la presente etapa será donde mayor concentración de trabajadores existirá en el sitio, por lo cual, dados los requerimientos de demanda de productos de consumo, así como los fletes, empaques y contenedores de los materiales empleados, son acciones que se reflejaran en la mayor generación de residuos.  Además de los requerimientos constructivos resulta indispensable colocar en la superficie del suelo los materiales constructivos, así como la cobertura en la superficie del suelo por asfalto y cemento. Como parte de los requerimientos

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

	para la instalación de los tanques de almacenamiento las tuberías de transporte de combustibles, los de servicio hidrosanitario, se requiere de la excavación del predio
Agua	En el mismo caso de la etapa anterior, se requiere de la demanda de suministro agua para el servicio sanitario, la generación y disposición de agua residual.  Adicional como parte de las medidas de prevención y mitigación de impactos en la superficie de trabajo se ha de humedecer mediante el riego con agua tratada
Atmósfera	Por el requerimiento para la ejecución de actividades constructivas resulta indispensable el apoyo para la ejecución de estas por medio de maquinaria pesada, cuya operación libera gases y humos derivados de la combustión de los hidrocarburos. En este mismo caso se tendrá la emisión de ruido proveniente de la operación de maquinaria y de los equipos constructivos empleados para perforaciones, cortes, entre otras actividades.
<b>ETAPA DE OPERACIÓN - MANTENIMIENTO</b>	
Suelo	Por el giro pretendido del proyecto, este implica el almacenamiento de combustibles y traslado interno para la comercialización de este, manteniendo el riesgo latente de algún incidente o fallo dentro de la infraestructura que puede reflejarse en la contaminación del suelo.  Sumado a lo anterior las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de los equipos se tendrá la generación de diferentes tipos de residuos, entre ellos los residuos peligrosos, que de no garantizar un manejo integral representa otro punto de riesgo que puede provocar contaminación al presente componente ambiental
Agua	En la presente etapa durante toda la vida útil del proyecto se demandará el gasto de agua para el servicio sanitario para los clientes de la estación de servicio y para el personal laboral. Así como las actividades generales de limpieza.
Atmósfera	Las diferentes actividades para desarrollar en la infraestructura como lo son la descarga de los combustibles a los tanques de almacenamiento, la venta, despacho y trasvase de los combustibles se tiene la liberación y emisión de gases contaminantes.  Sumado a esto el arribo de los vehículos para la recarga de combustibles, serán fuentes generadoras de ruido

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO y CONSTRUCCIÓN	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Suelo	Prohibir la utilización de productos agroquímicos como medios para la eliminación de la capa vegetal existente en la superficie.  Prohibir la incineración del material resultante del desmonte. Deberá trozarse y mezclarse con el horizonte orgánico del suelo para su compostaje  El retiro de la capa superior considerará la capa fértil por el mayor porcentaje de componentes orgánicos. Esta será almacenada dentro del sitio del proyecto, deberá ser cubierta para evitar su dispersión y cuando se llegue a la etapa de adecuación de áreas verdes será reaprovechada incorporándola en estas áreas.

*Handwritten initials and marks*

*Handwritten signature*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO y CONSTRUCCIÓN	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	<p>En caso de tener suelo excedente, este podrá ser donado a las parcelas próximas ubicadas en las cercanías del proyecto esto dependerá de la autorización por parte de los propietarios de los predios y el visto bueno por parte de la autoridad local, o en su caso esta indicará el sitio donde disponerla.</p> <p>El movimiento y operación de la maquinaria será exclusivamente en la superficie perteneciente al predio del proyecto.</p> <p>Prohibición de la realización de actividades de mantenimiento de maquinaria y equipos dentro del predio del proyecto. Para prevención de cualquier derrame de sustancias en suelo natural.</p> <p>En caso de requerirse algún mantenimiento inmediato e inesperado, se deberá colocar material impermeable.</p> <p>Humedecer las superficies a remover con agua tratada durante las actividades de desmonte, despalme y movimiento de suelo).</p> <p>Colocación de contenedores de residuos distribuidos en el total del predio para el acopio de los residuos.</p>
Atmosfera	<p>Definir los horarios de trabajo, al ser zona urbana deberá quedar estrictamente prohibido el trabajo de maquinaria durante la noche. El rango para fijar el horario deberá ser dentro de las 07:00 a las 18:00 horas.</p> <p>Aplicación de programa de verificación de emisiones que se encuentren dentro de la NOM-044 y NOM-045 SEMARNAT.</p> <p>Aplicación del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria.</p> <p>Establecer y definir las rutas de traslado de materiales con la finalidad de minimizar la dispersión de material particulado que pueda adherirse a las llantas de los vehículos.</p> <p>Cubrir el material particulado transportado en los camiones con lonas, las cuales deben estar en buen estado.</p> <p>Programar riegos periódicos con agua tratada sobre la superficie donde se realizarán excavaciones y movimiento de suelo.</p> <p>Contar con un programa de entrega de materiales a fin de evitar almacenar grandes cantidades de materiales en el suelo natural, así como material particulado a exposición de corrientes de viento que generen su emisión y dispersión a la atmosfera.</p> <p>Los materiales de construcción se dispondrán en las zonas más cercanas a los lugares de utilización a fin de realizar el transito mínimo necesario con la finalidad de reducir la compactación no deseada en áreas no involucradas para la obra civil</p>
ETAPA DE OPERACIÓN - MANTENIMIENTO	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Suelo	<p>Durante la operación del proyecto los encargados, deberán capacitar al personal que labore dentro de las instalaciones en el adecuado manejo de los residuos.</p> <p>Contar con áreas de acopio, que cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el tipo de residuo generado.</p> <p>Se deberán dismantelar las instalaciones temporales.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

ETAPA DE OPERACIÓN - MANTENIMIENTO	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	<p>Instalar contenedores de residuos sólidos urbanos en áreas específicas dentro de la infraestructura del proyecto, esto para facilitar la recolección por parte del servicio municipal.</p> <p>Aplicación y capacitación a los trabajadores sobre los procedimientos de despacho y descarga de combustibles.</p> <p>Rejillas y trampas de combustible para contener derrames.</p> <p>Aplicar protecciones al piso del área de almacenamiento y despacho de combustibles.</p>
Agua	<p>Se deberá dar mantenimiento a las áreas verdes, como riego y poda cuando sean requeridos.</p> <p>Instalación de sanitarios ahorradores de agua.</p> <p>Previo a las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal se debe gestionar el permiso y garantizar los requerimientos y parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996, además de los fije la autoridad competente.</p> <p>Aplicación de los programas de mantenimiento para la integridad y operabilidad de equipos, tuberías y accesorios, y al sistema de tratamiento de agua residual.</p>
Atmosfera	<p>Mantener en óptimas condiciones los sistemas de trampas de grasa para la prevención en caso de derrame y la no mezcla de agua contaminada dentro del sistema de aguas sanitarias.</p> <p>Aplicación programa de ahorro de energía.</p> <p>Mantenimiento para el óptimo funcionamiento del sistema de recuperación de vapores.</p>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner

*Handwritten initials: R, R*

*Handwritten signature*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

**XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

**XIV.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-EM-001-ASEA-2015, NOM-005-ASEA-2016, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-001-ASEA-2019, el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGCG** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Servicio**", con pretendida ubicación en Libramiento Hidalgo s/n esquina con Carretera Dr. Jorge Jiménez Cantú, Lote 2 en San Antonio Polotitlán, Municipio de Polotitlán, Estado de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **PROYECTO**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 (VEINTICUATRO)** meses para llevar a cabo las actividades de construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (TREINTA)** años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCG** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420

*Handwritten initials: N and R*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.** - El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**CUARTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**QUINTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**SEXTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **NOVENO** del presente.

**SÉPTIMO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>2</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30

<sup>2</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**OCTAVO.** - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.**- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

*Handwritten initials: R and N*

*Handwritten signature*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo de Aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.
3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO TERCERO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO CUARTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO QUINTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA -P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SEXTO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11054/2022

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2022

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Rubén Herrero Romero**, en su calidad de representante legal de la empresa **Serviexpress Polotitlan, S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA. y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 15EM2022X0010  
Bitácora: 09/MPA0061/02/22  
Folio: 082321/02/22

EHCH/ARO

